

LEY N° 5812

SANCIÓN: 21/08/2025

PROMULGACIÓN: 27/08/2025 – Decreto N° 748/2025

PUBLICACIÓN: B.O.P. N° 6418 – 01 de septiembre de 2025; págs. 21-24.-

RECONOCIMIENTOS O DISTINCIONES

Ley A n° 4508 – Modificación

Artículo 1°.- Se modifica la ley A n° 4508 que queda redactada de la siguiente forma:

“RECONOCIMIENTOS, DISTINCIONES O IMPOSICIÓN DE NOMBRES CONSIDERACIONES PRELIMINARES

Artículo 1°.- Se establece que toda persona o grupo consagrado, que se ha destacado en la Provincia de Río Negro, en el estudio, la profesión, el oficio, la actividad comunitaria, la actividad cultural, actividad deportiva, entre otras, tiene derecho a las distinciones, reconocimientos o imposición de nombres que se instituyen en la presente.

Artículo 2°.- Se crea en el marco de la Comisión de Cultura, Educación y Comunicación Social de la Legislatura de Río Negro, una comisión específica a los efectos de evaluar oportunamente el reconocimiento, la distinción o la imposición de nombres. La misma está integrada por dos (2) legisladores de la mayoría y un (1) legislador por la minoría, quienes establecerán los criterios para la selección y el otorgamiento de la mención.

A los efectos del tratamiento de temáticas específicas que así lo demanden, puede requerirse la opinión de expertos en la materia.

CAPÍTULO I DISTINCIONES

Artículo 3°.- Se instituyen las siguientes distinciones: Visitante Distinguido, Huésped de Honor, Ciudadano Ilustre, Personalidad Destacada, Premio al Mérito, Mujer Destacada en la Ciencia, Tecnología e Innovación.

Artículo 4°.- Visitante Distinguido. Se otorga al Presidente de la República, Vicepresidente, titulares de Cámaras del Congreso de la Nación, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Gobernadores de provincias, máximas autoridades de poderes extranjeros, máximas jerarquías de confesiones religiosas y demás personalidades de jerarquía análoga. El mismo se hace mediante declaración aprobada por la Cámara por mayoría. En caso de receso legislativo se hará mediante Resolución de Presidencia ad referendum de la Cámara Legislativa. Tiene vigencia durante el lapso en que el honrado permanezca en la provincia.

Artículo 5°.- Huésped de Honor. Se otorga a visitantes que se hayan destacado en la cultura, las ciencias, el arte, la política, el deporte, otras ramas de la actividad humana o hayan prestado relevantes servicios a la humanidad. Tiene vigencia durante el lapso en que el honrado permanezca en la provincia. La distinción es concedida mediante declaración de la Legislatura, excepto en caso de receso legislativo que se hará mediante Resolución de Presidencia ad referendum de la Cámara Legislativa.

Artículo 6°.- Ciudadano Ilustre. Se otorga mediante ley aprobada por los dos tercios de los miembros de la Cámara, en honor a la persona que se haya destacado en un campo específico en la provincia. Pueden ser honradas con esta distinción las personas físicas argentinas, nacidas en la provincia o que hayan residido en ella durante diez (10) años y que se hayan destacado

por su obra o por su trayectoria en forma sobresaliente, cumplidas en el campo de la política, de la ciencia, de la cultura, del deporte o en defensa de los derechos sostenidos en la Constitución Provincial.

Artículo 7º.- Personalidad Destacada. Se otorga mediante ley aprobada por mayoría simple, a personas vivas, argentinas y/o extranjeras que hubiesen residido en la provincia durante diez (10) años consecutivos como mínimo y que posean méritos y valores indiscutidos en beneficio de la provincia y sus ciudadanos.

Asimismo se otorga a quien se haya destacado por su actividad política, científica, sindical, empresarial, religiosa, periodística o cultural.

Artículo 8º.- Premio al Mérito. Se otorga por Resolución del Cuerpo como reconocimiento de la Cámara a los méritos obtenidos en la formación educativa, artística o universitaria, o bien por declaración que reconozca los lauros logrados, individualmente o por equipo, en certámenes culturales o deportivos de gran relieve. Se otorga una distinción al valor a quienes hayan protagonizado acciones de asistencia y rescates a personas en situación de riesgo.

Dicha entrega se hace en la última Sesión Ordinaria de la Legislatura Provincial.

Artículo 9º.- Mujer Destacada en la Ciencia, Tecnología e Innovación. Será entregada anualmente a mujeres rionegrinas destacadas en reconocimiento a su aporte al desarrollo y crecimiento de la materia, en sus ámbitos de incumbencia. La distinción consistirá en un diploma que dará cuenta del reconocimiento a la labor y compromiso con el desarrollo de la ciencia y la tecnología en la Provincia de Río Negro y la Nación Argentina, en diversos ámbitos científicos, tecnológicos e innovadores así como la producción y transferencia de conocimientos.

Artículo 10º.- El otorgamiento de la distinción establecida en el artículo 9º de la presente, se regirá por las siguientes reglas:

- a) Elegibilidad. Las candidatas deben ser mujeres nacidas en la Provincia de Río Negro y/o argentinas con residencia permanente en la misma, que se destaquen por haber realizado contribuciones significativas y destacadas en su área de especialización científica.
- b) Proceso de nominación. Las nominaciones pueden ser realizadas por instituciones académicas, centros de investigación, organizaciones científicas, legisladores provinciales, y el público en general. Las mismas deben incluir una carta de recomendación detallada que resalte los logros y contribuciones de la/s candidata/s.
- c) Selección. Para su selección se agrega a la Comisión creada en el artículo 2º de la presente ley un cuerpo colegiado de selección, que estará compuesto por expertos en diversas áreas científicas con un/a (1) representante de la Universidad Nacional de Río Negro, un/a (1) representante de la Universidad Nacional del Comahue, un/a (1) representante de INVAP, un/a (1) representante del Instituto Balseiro y un/a (1) representante de la CONEA Bariloche. Este comité evaluará las nominaciones en función de la excelencia, trayectoria, mérito, originalidad e impacto de las contribuciones de las candidatas y procederá a la elección de una (1) mujer para recibir la distinción.
- d) Premiación. La candidata seleccionada será anunciada públicamente y se le otorgará la Mención de Honor “Mujer Destacada en Ciencia y Tecnología” en una ceremonia especial que se realizará en la semana del 11 de febrero de cada año, Día Internacional de la Mujer y la Niña en la Ciencia implementado por la UNESCO y ONU-MUJERES. La organización de dicho acto estará a cargo de la Presidencia de la Legislatura de la Provincia de Río Negro.

CAPÍTULO II RECONOCIMIENTOS

Artículo 11°.- Se reconoce a personalidades fallecidas que se han destacado en forma extraordinaria, en algún campo específico en la provincia, la Nación o la humanidad o hayan tenido una trayectoria singular en su gestión privada o pública que merezca el recuerdo imperecedero de la ciudadanía.

En todos los casos se establece por ley provincial sancionada por mayoría absoluta de los miembros presentes.

CAPÍTULO III IMPOSICIÓN DE NOMBRES

Artículo 12°.- Toda imposición de nombres o denominación a obras, servicios, espacios, lugares o instituciones públicas, deben ser realizadas o promovidas por el Estado provincial, entidades centralizadas, descentralizadas, autárquicas, sociedades del estado, o con participación estatal, cualquiera fuera el grado de la misma.

Artículo 13°.- Restricciones. En ningún caso podrá utilizarse el nombre de:

- a) Personas que se hubiesen desempeñado en cargos públicos por actos de fuerza contra el orden constitucional.
- b) Las denominaciones contrarias a los valores democráticos, a la paz y la concordia social, o que signifiquen una reivindicación de hechos violentos o una ofensa a cualquier persona o grupo de personas.

CAPÍTULO IV REVOCACIÓN Y RENUNCIA

Artículo 14°.- Revocación. Es causal de revocación de distinciones, reconocimiento e imposición de nombre, cuando la persona sea condenada por delitos de entidad tal que afecten la moral y las buenas costumbres.

Artículo 15°.- La revocación de distinciones, reconocimiento e imposición de nombre se realiza por iniciativa de la persona homenajeadada, por iniciativa privada o por los legisladores mediante la abrogación de la ley que dio origen.

CONSIDERACIONES GENERALES

Artículo 16°.- Los reconocimientos, distinciones o imposición de nombres pueden ser propuestos por los legisladores o por iniciativa popular, quienes deben acompañar la solicitud con la documentación que los avale.

Artículo 17°.- Los reconocimientos, distinciones o imposición de nombres consagrados en la presente ley, no pueden ser otorgados a personas que hayan cometido delitos de lesa humanidad.

Artículo 18°.- Las distinciones, reconocimientos o imposición de nombres pueden consistir en diplomas, medallas, además de copia de la norma que los destaca, o cualquier otro obsequio o presente que establezca la Cámara Legislativa”.

Artículo 2°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

FIRMANTES:
WERETILNECK.- F. G. Gatti.